



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2019

La Paz, 19 de febrero de 2019



VISTOS:

Que, mediante Informe DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019, elaborado por la Profesional en Recursos Humanos mediante la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, remite para revisión un proyecto de Reglamento de Capacitación que tiene por objeto regular los eventos de capacitación y formación a favor del personal del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, determinando sus derechos, deberes, la forma de evaluación y selección de los postulantes, respondiendo a las necesidades institucionales definidas en el Programa de Capacitación Anual, la Detección de necesidades de Capacitación, suscripción de Convenios y las ofertas externas; por cuanto, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Art.232 los principios que rigen a la administración pública, entre los cuales se encuentra el de: legalidad, ética, competencia, eficiencia, responsabilidad y resultados.

Que la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado. El Artículo 27 de este cuerpo legal establece que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implementación.

Que la Ley 1178 previene sobre la Responsabilidad por la Función Pública en el Capítulo V, Artículo 28 y siguientes; así como el Decreto Supremo N° 23318-A que establece en su artículo 3, párrafo I que todo servidor público tiene el deber de realizar sus funciones con economía, transparencia y licitud, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. El artículo 7 define los deberes como las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que le son inherentes.



[Handwritten signature]



Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle
Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 - 2128772
Fax: (591-2)2128772
info@fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que el Artículo 23 de la Ley Forestal N° 1700, de 12 de julio de 1996, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (MMAY A), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar, así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el Artículo 56 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, señala que el Sistema de Administración de Personal constituye el conjunto de normas, principios y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de la función pública, que se ejercen y desarrollan a través del Órgano Rector y por las entidades públicas comprendidas dentro el ámbito de su aplicación, de acuerdo a las normas Básicas de Administración de Personal, reglamentos básicos y normas secundarias o especializadas.

Que el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema Nacional de Administración de Personal (NB-SAP), en su Artículo 33 (CONCEPTO Y OBJETO) relativo al Subsistema de Capacitación Productiva, señala lo siguiente: *"La capacitación productiva es el conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva prestación de servicios al ciudadano. Los objetivos que busca la capacitación productiva son: • Mejorar la contribución de los servidores públicos al cumplimiento de los fines de la entidad. • Contribuir al desarrollo personal del servidor público"*.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 856, de 28 de Noviembre de 2016, mismo que se mantiene vigente según lo dispuesto en la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, Ley del Presupuesto General del Estado, gestión 2019; señala que: *"Los Consultores Individuales de Línea, podrán recibir capacitación técnica de acuerdo a las funciones a ser desempeñadas y la naturaleza de la entidad, en tanto dure la relación contractual. Esta capacitación no incluirá la formación académica de pre y post grado"*.



Handwritten mark





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que el Artículo 2 del Decreto Supremo 25682, de 25 de febrero de 2000, que modifica los dos primeros párrafos del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 21364 (Declaratoria en comisión por motivos de estudios), como sigue: *"Toda declaratoria en comisión por motivos de estudios, seminarios y cursos de post - grado o de actualización de conocimientos, se concederá mediante resolución expresa del mayor nivel que corresponda a la entidad, previo informe favorable del Servicio Nacional de Administración de Personal. En el caso de estudios que excedan a un año, el interesado debe acreditar ante los principales ejecutivos el vencimiento satisfactorio de sus estudios a la conclusión de cada periodo lectivo, mediante certificados fehacientes y debidamente legalizados, para la respectiva evaluación, la cual determinará la anulación o no anulación de la resolución."*

Que el Artículo N° 16 del Anexo a la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece que todas las entidades y órganos públicos deben utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Publicas), para cada gestión fiscal.

Que la Resolución Ministerial N° 804 de 06 de julio de 2018, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas aprueba los Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2019, norma que consigna una partida presupuestaria para capacitación de personal permanente, eventual y consultores de línea, bajo el siguiente detalle: **"25700 Capacitación del Personal Gastos por servicios destinados a la capacitación y adiestramiento de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido, cuando corresponda, en cursos de formación o instrucción, que son necesarios para la actividad de la entidad. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, en cursos, seminarios y otros"**

Que, en concordancia de lo previamente citado se emite Informe DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019, elaborado por la Profesional en Recursos Humanos mediante la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, que señala el contenido principal del Reglamento de Capacitación que tiene por objeto regular los eventos de capacitación y formación a favor del personal del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, determinando sus derechos, deberes, la forma de evaluación y selección de los postulantes, respondiendo a las necesidades institucionales definidas en el Programa de Capacitación Anual, la Detección de necesidades de Capacitación, suscripción de Convenios y las ofertas externas; por cuanto, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal DGE-AL-ERS-0063-INF/19, de 08 de febrero de 2019, concluye el "Reglamento de Capacitación del FONABOSQUE", propuesto y



Handwritten signature





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



fundamentado mediante Informe Técnico DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019, debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del FONABOSQUE, que en el marco de sus competencias y en estricto cumplimiento de la normativa vigente y aplicable, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades, atribuciones y funciones conferidas y la designación efectuada mediante Resolución Suprema Nº 23807 de 11 de junio de 2018.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Capacitación" del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE y sus Anexos, mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- REFRENDAR, el Informe Técnico DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019 y el Informe Legal DGE-AL-EERS-0063-INF/19, de 08 de febrero de 2019, emitido por Asesoría Legal, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- INSTRUIR, a la Coordinación Administrativa Financiera, la difusión, aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capacitación.

CUARTO.- Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de Capacitación deberá dar cumplimiento obligatorio al señalado Reglamento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Abgg. Patricia Castillo Santander
Abgg. Patricia Castillo Santander
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Lic. Mike Alejandro Gento Pérez
Lic. Mike Alejandro Gento Pérez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE



Abgg. Patricia Castillo Santander
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 - 2128772
Fax: (591-2)2128772
info@fonabosque.gob.bo

